

**INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA****Nit: 811.019.074-0 Dane: 105001010588 Núcleo 916 Comuna 3
Medellín**

CONTRATO N°	007-2026	SUMINISTROS
-------------	----------	-------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA **NIT:** 811019074**CONTRATISTA:** GLORIA ELISA GOMEZ LOPEZ
Nit: 43570212.6**OBJETO:****SUMINSITRO DE ARTICULOS DE ASEO, DESINFECCION Y BOTIQUIN COMO: 20 PAPEL HIGIENICO 8 UNI POR 250 MTS; 05 CITRONELA POR 20 LTS; 50 DULCE ABRIGOS COLORES; 210 ESCOBAS-TRAPERAS-RECOGEDOR; 15 JABON LIQUIDO-MANOS POR 20 LTS; 06 CONTENEDOR 120 LTS; 12 ESCOBILLONES BAÑO; 20 PAQ APOSITOS 10*20; 20 GASAS UN POR 10*10; 20 COMPRESA GASA 45*45; 96 VENDAS VARIAS REF; 10 CLORHEXIDINA 120ML; 12 GEL 480 ML; 12 AGUA OXIGENADA 120 ML; 08 PAQ ALGODON 100 GMS, 12 MICROPORE 1"-2" Y 08 ESPADRAPO 3*5. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIOG USNPSC: 47131800.****VALOR:** \$9,033,179
NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.C.**VIGENCIA:** 74 Dias**DISPONIBILIDAD:** 16 con fecha 10/06/2026**COMPROMISO:** 16 con fecha 17/06/2026

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,030,913**, en su condición de Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019074** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

GLORIA ELISA GOMEZ LOPEZ identificado(a) con NIT **43,570,212.6** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:**SUMINSITRO DE ARTICULOS DE ASEO, DESINFECCION Y BOTIQUIN COMO: 20 PAPEL HIGIENICO 8 UNI POR 250 MTS; 05 CITRONELA POR 20 LTS; 50 DULCE ABRIGOS COLORES; 210 ESCOBAS-TRAPERAS-RECOGEDOR; 15 JABON LIQUIDO-MANOS POR 20 LTS; 06 CONTENEDOR 120 LTS; 12 ESCOBILLONES BAÑO; 20 PAQ APOSITOS 10*20; 20 GASAS UN POR 10*10; 20 COMPRESA GASA 45*45; 96 VENDAS VARIAS REF; 10 CLORHEXIDINA 120ML; 12 GEL 480 ML; 12 AGUA OXIGENADA 120 ML; 08 PAQ ALGODON 100 GMS, 12 MICROPORE 1"-2" Y 08 ESPADRAPO 3*5. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. CODIOG USNPSC: 47131800.**

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANTIDAD	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	20	47131800	PAPEL HIGIENICO *250MTR *8U	132,000	2,640,000
2	5	47131800	CITRONELA X 20 LITROS	98,000	490,000
3	50	47131800	DULCE ABRIGOS DE COLORES, NO ROJOS	3,500	175,000
4	80	47131800	ESCOBAS CERDA SUAVE (CABEZA)	8,250	660,000
5	80	47131800	TRAPERAS	12,100	968,000
6	5	47131800	JABON LIQUIDO X20 LITROS	85,000	425,000
7	10	47131800	JABON DE MANOS X 20LITROS	9,800	98,000
8	6	47131800	CONTENEDOR DE 120 LITROS CON RUEDAS Y TAPA	298,000	1,788,000
9	12	47131800	ESCOBILLON PARA BAÑO	6,500	78,000
10	50	47131800	RECOGEDOR PLASTICO	4,200	210,000
11	20	42172001	APOSITOS 10*20 PAQUETE	3,220	64,400
12	20	42172001	GASA ESTERIL 10*10 X5 U	910	18,200
13	20	42172001	COMPRESA GASA 45*45 X5 SOBRES ESTERIL	10,220	204,400
14	4	42172001	CURAS COLOR PIEL X CAJA*100U	9,750	39,000
15	12	42172001	VENDAS DE GASA 3*5	3,650	43,800
16	12	42172001	VENDAS DE GASA 4*5	4,900	58,800
17	12	42172001	VENDAS DE GASA 5*5	6,050	72,600
18	12	42172001	VENDAS DE GASA 3*5 ELASTICA	2,450	29,400
19	12	42172001	VENDAS DE GASA 4*5 ELASTICA	2,520	30,240
20	12	42172001	VENDAS DE GASA 5*5 ELASTICA	3,100	37,200
21	12	42172001	VENDA DE ALGODÓN (7*457CM)	3,950	47,400
22	12	42172001	VENDA DE ALGODÓN (12*457CM)	5,050	60,600
23	10	42172001	CLORHEXIDINA 4% DE120ML	11,500	115,000
24	12	42172001	GEL *480ML ML	28,000	336,000
25	12	42172001	AGUA OXIGENADA 10VOLUMENES *120ML	3,800	45,600
26	8	42172001	ALGODON X PAQUETE *100G	6,450	51,600

27	6	42172001	MICROPORE 2" BLANCO	16,100	96,600
28	6	42172001	MICROPORE 1" COLOR PIEL	8,990	53,940
29	8	42172001	ESPADRAPO 3*5	12,050	96,400
TOTAL					9,033,179

1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$9,033,179**
NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa
M.C. presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
 La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL **CONTRATISTA**. se estima en **74 Días**
 No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL **CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institución velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL **CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. EL **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: **1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 resolución Municipal N°202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín . El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **18 de junio de 2026**


CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS
 Rectora
 Cc 43,030,913


GLORIA ELISA GOMEZ LOPEZ
 Representante legal
 Cc 43.570.212